

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0901-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Comunicaciones
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Marco Antonio Gama Basarte.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	16 de marzo de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de marzo de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Radio y Televisión

### II.- SINOPSIS

Revocar las concesiones y autorizaciones en el caso de los autorizados de códigos de servicios especiales que promuevan o presten servicios de emergencia y de denuncia anónima a través de un número distinto al definido entre el Instituto y el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</b></p> <p><b>Artículo 303.</b> Las concesiones y las autorizaciones se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p><b>I. a XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX.</b> Utilizar para fines distintos a los solicitados, las concesiones otorgadas por el Instituto en los términos previstos en esta <i>Ley</i> u obtener lucro cuando acorde al tipo de concesión lo prohíba esta <i>Ley</i>, o</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li> </ul> <p><b>XX.</b> Las demás previstas en la Constitución, en esta <i>Ley</i> y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El Instituto procederá de inmediato a la revocación de las concesiones y autorizaciones en los supuestos de las fracciones I, III, IV, VII, VIII, X, XII, XIII, XVI y XX anteriores. En los demás casos, el Instituto sólo podrá revocar la concesión o la</p>	<p><b>Decreto que modifica la fracción XIX, adiciona una fracción XX, recorriéndose la siguiente en numeración, y modifica el último párrafo del artículo 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</b></p> <p><b>Artículo 303.</b> Las concesiones y las autorizaciones se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p><b>I. a XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX.</b> Utilizar para fines distintos a los solicitados, las concesiones otorgadas por el Instituto en los términos previstos en esta ley u obtener lucro cuando acorde al tipo de concesión lo prohíba esta ley;</p> <p><b>XX.</b> En el caso de los autorizados de códigos de servicios especiales que promuevan o presten servicios de emergencia y de denuncia anónima a través de un número distinto al definido entre el Instituto y el Sistema Nacional de Seguridad Pública; o</p> <p><b>XXI.</b> Las demás previstas en la Constitución, en esta ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El Instituto procederá de inmediato a la revocación de las concesiones y autorizaciones en los supuestos de las fracciones I, III, IV, VII, VIII, X, XII, XIII, XVI, <b>XX</b> y <b>XXI</b> anteriores. En los demás casos, el Instituto sólo podrá revocar la concesión o la</p>

autorización cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario por lo menos en dos ocasiones por cualquiera de las causas previstas en dichas fracciones y tales sanciones hayan causado estado, excepto en el supuesto previsto en la fracción IX, en cuyo caso la revocación procederá cuando se hubiere reincidido en la misma conducta prevista en dicha fracción. En estos casos, para efectos de determinar el monto de la sanción respectiva, se estará a lo dispuesto en el inciso E) del artículo 298 de esta Ley.

autorización cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario por lo menos en dos ocasiones por cualquiera de las causas previstas en dichas fracciones y tales sanciones hayan causado estado, excepto en el supuesto previsto en la fracción IX, en cuyo caso la revocación procederá cuando se hubiere reincidido en la misma conducta prevista en dicha fracción. En estos casos, para efectos de determinar el monto de la sanción respectiva, se estará a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 298 de esta ley.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.